

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION
AGRICOLA
SUB.-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO
DE ALCACHOFAS
(*Cynara scolymus*) FRESCAS DESDE
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

SANTIAGO, 12 Abril 2000

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 1018 VISTO:

Lo dispuesto en el decreto Ley Nº 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley Nº 19.283 de 1994, el decreto Nº 156 de 1998, modificado por el decreto Nº 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la Resolución Nº 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para alcachofas frescas para consumo provenientes de Estados Unidos de Norteamérica
- 2º Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país

RESUELVO:

- 1.- Para su ingreso al país las alcachofas frescas para consumo producidas en Estados Unidos de Norteamérica, deberán venir amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar como declaración adicional que el envío se encuentra libre de *Brachycaudus cardui* (Hem: *Aphididae*) y *Platyptilia carduidactyla* (Lep: *Pterophoridae*).
- 2.- Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 2.1. La partida deberá venir libre de suelo
 - 2.2. La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados
 - 2.3. la partida deberá venir desprovista de restos vegetales
 - 2.4. El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación

- 3.- La partida será inspeccionada a su arribo al país por los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
 - 3.1. Se utilizará como nivel de muestreo al ingreso el 2% del total de cajas que conforman el lote presentado a inspección.
- 4.- Esta resolución entrará en vigencia después de 30 días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

LOREZO CABALLERO URZUA
INGENIEROAGRONOMO
DIRECTOR NACIONAL